

INTERPONE RECUSACIÓN. FORMULA RESERVA DE CASO FEDERAL.

Sra. jueza:

José Manuel Ubeira, abogado T° 24 F° 914 CPACF, y Marcos Aldazabal, abogado T° 128 F° 366 CPACF, en nuestro carácter de apoderados de la Sra. Vicepresidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, en las actuaciones que la tienen como querellante y se caratulan "SABAG MONTIEL, Fernando s/ homicidio en grado de tentativa", decimos:

I. OBJETO

Que venimos, en legal tiempo y forma y de acuerdo con las previsiones de los artículos 58, 59, 60 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), a interponer una nueva recusación respecto del Juez Federal a cargo de estas actuaciones, la jueza María Eugenia Capuchetti.

II. ADMISIBILIDAD

El artículo 60 CPPN establece un plazo de 48 horas para la interposición de un planteo de recusación, cuando se trate de una causal sobreviniente.

En el caso que nos ocupa, la situación que da lugar a la recusación se dio a conocer durante el transcurso del día viernes, por lo cual el planteo se formula dentro del plazo legal.

Si bien los vínculos de Capuchetti de los que daremos cuenta existen hace años, recién los conocimos el viernes, por lo que

el planteo se realiza en legal tiempo y forma. Lo cierto es que presuponemos que los jueces no desempeñan cargos incompatibles a su función ni tienen vínculos ilegales.

En cuanto a la causal de recusación, los hechos que describiremos dan cuenta de lo previsto en el inciso 4 del artículo 55 CPPN, ya que, ahora, queda más que claro el interés que Capuchetti puede tener respecto del resultado del proceso.

Además, está claro que lo sucedido afecta gravemente la imagen que tanto las partes como la sociedad tenemos de la jueza (ya era muy mala, ahora es peor). De este modo, se configura lo que se conceptualiza como una falta de imparcialidad objetiva (Fallos 328:1491).

Sobre esto, es necesario recordar que, dado que el objetivo de las causales de recusación es evitar que intervengan jueces parciales o que parezcan parciales, el instituto de la recusación también procede cuando la falta de imparcialidad es evidente de modo genérico (Fallos: 321:3504).

A lo largo de esta presentación ahondaremos en el análisis jurídico de los motivos de la recusación.

III. FUNDAMENTOS

a. Hechos

1. Las actividades incompatibles de la jueza Capuchetti

El día viernes se conoció públicamente que la jueza Capuchetti tiene un "trabajo" rentado en el Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSP) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capuchetti, según comunicó el ISSP el 6 de enero, cobra un sueldo del organismo desde 2014. Esto consta, además, en documentos que salieron a la luz durante el viernes y el fin de semana.

Desde 2019, Capuchetti pasó de ser investigadora a "Investigadora Senior" (Resolución No. 62/ISSP/19).

Luego, mantuvo este cargo. Así surge, por ejemplo, de la Resolución No. 2/ISSP/22, del 3 de enero de 2022, que designó a Capuchetti por un año como "Investigadora Senior" del organismo. Hace solo una semana, el 2 de enero de 2023, la Resolución No. 6/ISSP/23 extendió este plazo por un año más.

Es central aclarar que el ISSP no es un órgano con fines académicos, sino políticos. Aun si realiza actividades académicas, estas actividades tienen un objeto estrictamente político. Esto es central porque implica que participar en el ISSP equivale a participar en una dependencia del Poder Ejecutivo, y no en una dependencia académica, más allá de lo que

se haga en el organismo.

Sobre esto, basta con transcribir lo que definen las propias resoluciones del ISSP:

"Que el Instituto Superior de Seguridad Pública se constituye como una instancia de apoyo de la conducción política del Sistema Integral de Seguridad Pública, y órgano rector de la formación y capacitación continua y permanente de los actores involucrados en todo el sistema, y la producción de conocimientos científicos y técnicos sobre seguridad;

Que tiene la misión de formar profesionalmente y capacitar funcionalmente al personal de la Policía de la Ciudad, al Cuerpo de Bomberos, a los funcionarios responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y de la dirección y la administración general del sistema policial, a todos aquellos sujetos públicos o privados vinculados con los asuntos de la seguridad, así como también la investigación científica y técnica en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;".

De este modo, aun si Capuchetti efectivamente da clases e investiga en el marco del ISSP, es explícito que esto no tiene un fin académico, sino "apoyar a la conducción política" del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De hecho, la Policía de la CABA tiene una dependencia académica, pero no es esta, sino el Instituto Universitario de Seguridad de la Ciudad. El ISSP, en cambio, no es una universidad. No depende de Educación, sino de seguridad.

Llamativamente, el ISSP indicó que Capuchetti realiza actividades de docencia. Sin embargo, lo cierto es que el lugar en el que consta que se desempeña, el Observatorio de Políticas de la Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tiene dentro de sus funciones actividades de docencia o capacitación.

Lejos de esto, en línea con el ISSP, este Observatorio se enfoca en tareas de investigación científica y planificación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, actividad propia del Poder Ejecutivo y, por lo tanto, incompatible con la función judicial. Especialmente, cuando no se trata de una ONG o de un ámbito académico independiente, sino de un órgano ubicado dentro de la estructura del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aun así, podría ser ingenuo discutir sus funciones en el organismo, ya que lo más probable es que se limite a cobrar un sueldo (como veremos, ilegal) sin trabajar. De acuerdo con el comunicado del ISSP, en nueve años, Capuchetti realizó un solo trabajo de investigación, del que no se indica lugar de publicación, pero nos permitimos dudar que se trate de una revista con un piso mínimo de prestigio. Para más inri, una de las

materias que el ISSP dice que Capuchetti enseña es "Investigación y Conducción en Investigaciones Criminales Complejas". Parece una burla.

En cualquier caso, lo cierto es que el artículo 9 del Decreto-Ley No. 1285/58 establece las incompatibilidades que conlleva el ejercicio de la magistratura. Lo cierto es que, como mínimo, las tareas de investigación y planificación de políticas públicas para un organismo ejecutivo están netamente prohibidas para los jueces. Y, como vimos, el Observatorio del ISSP no tiene entre sus funciones las actividades de docencia, por lo que, si Capuchetti hace algo además de cobrar un sueldo, es diáfano que es algo incompatible con su cargo.

Para cualquier actividad que no sea la docencia universitaria, la jueza debería contar con la autorización expresa del organismo de superintendencia (artículo 8, "k", del Reglamento para la Justicia Nacional), en este caso la Corte Suprema. No tenemos conocimiento de dicha autorización.

A esto se suma que si, efectivamente, además de asesorar en la realización de políticas públicas, Capuchetti diera clases, también debería contar con una autorización de la Corte Suprema, como surge de la Acordada 44/2009. No hemos encontrado esa autorización, pero lo cierto es que si existiese sería inválida: es que la explicación de que los jueces puedan dar clases en ámbitos académicos es que se supone que se trata de espacios de

libre circulación del conocimiento. El ISSP tiene un fin completamente distinto: apoyar a la conducción política en materia de seguridad de la CABA. De esta forma, la incompatibilidad, aquí, va más allá de la docencia: tiene que ver con la afectación a la independencia de los poderes.

Más allá de esto, si Capuchetti diera clase, sería necesario saber en qué horarios y días lo hace, ya que la acordada citada veda la posibilidad de hacerlo en horarios de atención al público del juzgado.

Reiteramos, de todos modos, que el Observatorio de Políticas de Seguridad de la CABA no tiene entre sus funciones la docencia y, como surge de su propio nombre, se trata de un organismo de asesoramiento y apoyo a la autoridad política del Sistema Integral de Seguridad, por lo cual ni siquiera una posible autorización podría resultar válida, sino que agregaría más ilegalidad a la gravísima situación detectada.

Aunque con lo dicho sería suficiente para apartar a la jueza, el origen del sueldo que cobra ilegalmente Capuchetti da lugar a un segundo gran motivo de la recusación. La autoridad política es el ministro de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Marcelo D' Alessandro. Esto tiene un doble impacto: por un lado, se trata de una persona que ha realizado un viaje ilegal con empresarios de medios y jueces a la mansión de Joe Lewis en Lago Escondido, y de quien se han conocido mensajes en los que queda

muy claro su rol en la manipulación de causas judiciales contra Cristina Fernández de Kirchner y el espacio político que integra. Por otro lado, el Ministerio de Seguridad de la CABA tiene a su cargo a la policía de la Ciudad, que debería haber sido investigada en estas actuaciones (como lo fue la policía federal) pero respecto de la cual la jueza no dispuso una sola medida.

2. La autoridad política del ISSP y las personas que lo componen

El ISSP y, especialmente, el Observatorio en el que se desempeña Capuchetti, tienen como principal objetivo asesorar al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De hecho, aunque parece ser un organismo caracterizado por la falta de transparencia, ya que no hay dato alguno en su página web, sí surge de resoluciones publicadas en el Boletín Oficial de la CABA que está en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad.

Esto implica, lisa y llanamente, que el sueldo de Capuchetti depende de Marcelo D'Alessandro. Dado que se trata de un oscuro operador judicial, esto es especialmente preocupante.

El 17 de octubre de 2022, se conoció que D'Alessandro compartió un viaje a Lago Escondido con un grupo de jueces, espías y directivos del Grupo Clarín.

Estas personas fueron Pablo Yadarola, juez en lo Penal Económico impulsado por Juntos por el Cambio para integrar la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y de conocidos y públicos vínculos de amistad con la jueza Capuchetti; Pablo Cayssials, juez en lo contencioso administrativo federal famoso por fallar, siempre, a favor del Grupo Clarín; Julián Ercolini, juez de instrucción federal de la Capital Federal, instructor de la causa "Vialidad" y autor de varios de los mayores atropellos judiciales que conoce nuestra democracia; Marcelo D'Alessandro, ministro de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires; Leonardo Bergroth, ex agente de inteligencia; Tomás Reinke, especialista en campañas digitales; Jorge Rendo y Pablo Casey, directivos del Grupo Clarín; y Juan Bautista Mahiques y su padre, Carlos Mahiques.

Para decirlo con claridad: el rasgo en común más evidente de los viajeros es su odio contra Cristina Fernández de Kirchner, y la utilización de sus cargos de enorme responsabilidad, con claros fines de persecución política.

Y lo cierto es que la composición del grupo, el hecho de que el viaje haya sido secreto y pagado por empresarios, y el lugar al que fueron (un terreno adquirido ilegalmente por un multimillonario inglés) mostraron con total nitidez el funcionamiento mafioso de la justicia federal y sus vínculos ilegales con ciertos miembros de Juntos por el Cambio y con el Grupo Clarín.

La operatoria de la que fue parte D'Alessandro, el empleador de Capuchetti, es actualmente investigada por María Cándida Etchepare, fiscal de San Carlos de Bariloche, en el marco de la causa FGR 17.869/2022.

Por si esto fuera poco, al tiempo se conocieron una serie de conversaciones de mensajería instantánea en la que D'Alessandro y sus socios/amigos hablan de acallar periodistas, falsificar facturas, y detener arbitrariamente a personas, entre otras cosas. Algunas de estas circunstancias, como la confección de facturas que no responden a operaciones reales, fueron detectadas en la investigación penal que dirige la fiscal Etchepare.

En los chats, D'Alessandro se destaca por su desapego por la ley y por su personalidad extorsiva y violenta. Entre otras cosas, habla de "hacer cagar" al titular de la PSA.

A las pocas semanas, se conocieron nuevos mensajes de Marcelo D'Alessandro. Las conversaciones, ahora, eran con Silvia Majdalani, procesada por espiar ilegalmente a Cristina Fernández de Kirchner; con el vocero y director general del despacho del Presidente de la Corte Suprema, Silvio Robles; con el empresario Marcelo Violante; el ex fiscal Juan Ignacio Bidone y el fiscal nacional Augusto Troncoso.

En los mensajes, D'Alessandro pautó coimas con Violante, arregla causas con Troncoso, encarga tareas ilegales de

inteligencia al ex fiscal Bidone y digita estrategias para controlar el Consejo de la Magistratura con Silvio Robles.

Lo relevante de todo esto es que D'Alessandro es, evidentemente, una persona que se dedica a manipular la justicia para beneficiar a sus amigos y destruir a sus oponentes. Y, ahora sabemos, le paga un sueldo a Capuchetti por realizar tareas incompatibles con su función (si es que hace algo y la investigación no es solo una pantalla para pagarle a cambio de favores).

Por si esto fuera poco, el vicedirector del ISSP es Juan Bautista Mahiques.

Juan Bautista Mahiques fue subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios de la Nación, en el Ministerio de Justicia durante el gobierno de Mauricio Macri y representante del Poder Ejecutivo en el Consejo de la Magistratura.

Entre sus gestiones, se encuentra la de aprobar una serie de traslados ilegales (ver, por ejemplo, Acordada 4/2018 CSJN y fallo de la CSJN en la causa "Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c/ EN - PJN y otros s/ amparo ley 16.986"), entre ellos el de su propio padre. Además, la jueza de Casación Penal Federal Ana María Figueroa declaró que Juan Bautista Mahiques la había ido a ver a su oficina para presionarla en la causa en la que se juzgó el Memorándum de Entendimiento con Irán, en el que Cristina Fernández de Kirchner estaba imputada, a raíz de lo cual se inició

la investigación de la denominada "mesa judicial macrista", que debió investigar, también, la propia jueza Capuchetti. Ahora se entienden mejor los escasos resultados de esa investigación.

Mahiques también participó de la comitiva que viajó a Lago Escondido y sugirió una serie de ilegalidades para ocultar su viaje mafioso.

El criterio para ser parte del ISSP parece ser incumplir preceptos básicos de institucionalidad. Gabriel Esteban Unrein, su director, es, al mismo tiempo, fiscal a cargo de la Fiscalía de Cámara del fuero Penal, Contravencional y de Faltas Este. ¿Qué se diría si un fiscal federal trabajase en el Ministerio de Seguridad de la Nación?

Su secretario académico es el abogado Alan Martín Nessi, quien, en 2011, tuvo que renunciar al concurso N° 42/2010 para cubrir el cargo de Fiscal en la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, luego de que lo descubrieran copiándose en un examen.

Que Capuchetti cobre un sueldo mensual de un organismo que depende de estas personas por realizar tareas incompatibles con su función, si es que hace algo, es una evidente muestra de las relaciones ilegales, espurias y carentes de toda ética, entre algunos miembros de la justicia federal y funcionarios de Juntos por el Cambio.

Recordemos: cuando se conoció que Capuchetti cobra del ISSP, el organismo adujo que la jueza daría clases en dicho establecimiento. Pero el organismo no tiene como objeto la docencia. Además, el argumento de que Capuchetti hizo un trabajo de investigación en nueve años es casi una admisión de que cobraba por no hacer nada.

Estamos, entonces, frente a lo que parece prácticamente una coima o soborno sostenido de un operador judicial hacia una jueza federal.

No queda claro qué implica ser "Investigadora Senior", además de estar en posición de cobrar un sueldo ilegal, pero es bastante evidente que Capuchetti no reúne los requisitos mínimos para las tareas académicas.

Para empezar, no se conoce ningún trabajo suyo con una mínima relevancia. Pero, además, la lectura de cualquiera de sus resoluciones revela una catarata de errores gramaticales y sintácticos que es totalmente inconcebible en cualquier persona que tenga un trabajo de "Investigadora Senior" (por ejemplo, en solo las primeras cinco páginas de los procesamientos de Carrizo, Uliarte y Sabag Montiel, contamos más de diez errores graves).

La relevancia de todo esto es que la contratación de Capuchetti solo es entendible si se la percibe como una forma de incidir en el comportamiento de una jueza a través de dinero y de otorgarle un cargo que puede presentarse como académico, lo

que puede servirle para legitimarse y para sumar puntos para concursar, entre otras cosas.

Lo mismo se desprende del hecho de que, supuestamente, enseñe materias vinculadas con investigaciones de delitos complejos. Nadie, en su sano juicio, contrataría para esa labor a alguien que, evidentemente, no tiene ese conocimiento específico.

Por ejemplo, en cuatro meses, la Cámara del fuero ha debido revisar y revocar dos decisiones de Capuchetti vinculadas con medidas de prueba (CCCF - Sala I CFP 2998/2022/7/1/CA5 "*Fernández, Cristina s/ apelación*" y CCCF - Sala I CFP 2998/2022/24/CA8 "*Fernández, Cristina s/ legajo de apelación*"). Que un organismo superior revoque una decisión sobre prueba muestra un error gravísimo de un magistrado. Que haya pasado dos veces revela la total incapacidad para dirigir investigaciones complejas.

Si el ISSP contrató a Capuchetti para enseñar ese tema, estamos frente a una nueva muestra de que lo único que busca el organismo es influir ilegalmente en una magistrada federal.

Como veremos a continuación, el objetivo parece haber sido cumplido.

3. La ceguera de Capuchetti ante la actuación de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Hasta aquí, hemos dado cuenta de las actividades de Capuchetti rentadas por el ISSP. Como vimos, se trata de tareas incompatibles con su función, pero, además, de un vínculo que solo se explica como una contraprestación para tener llegada al juzgado a su cargo.

Al menos en esta causa, la iniciativa parece haber dado frutos. Como sabemos, aquí se investiga el atentado perpetrado contra Cristina Fernández de Kirchner el 1 de septiembre de 2022.

En la causa se investiga a los autores materiales y a los intelectuales del atentado, pero, también, a fuerzas de seguridad que pueden haber posibilitado, por acción u omisión, que suceda el hecho.

En este sentido, la jueza impulsó con firmeza (aunque sin criterio) la causa CFP 3009/2022. Fiel a su alineamiento, a raíz de una denuncia ridícula, caratuló al legajo con el nombre del Ministro del Interior de la Nación, aun cuando no tiene absolutamente nada que ver con ninguna medida de prueba.

En este legajo, Capuchetti libró una serie de oficios al Ministerio de Seguridad de la Nación relativos al accionar de la custodia de la vicepresidenta, y hasta le tomó declaración testimonial a su jefe.

Con menos énfasis, dijo estar a la espera de sumarios internos para investigar a la Policía Federal.

Pero, llamativamente, se olvidó de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, probablemente la fuerza de seguridad que con más contundencia debería haber investigado.

Es que es esa policía la que tenía jurisdicción sobre el lugar donde se produjo el atentado y la que, consecuentemente, tenía el deber de garantizar la seguridad.

Tal es así que la policía de la CABA realizó un fuerte (e ilegal) operativo frente a la residencia de Cristina Fernández de Kirchner desde el 22 de agosto de 2022, día en que el fiscal Luciani pidió la condena de la vicepresidenta.

Desde esa fecha, el Ministro de Justicia y Seguridad de CABA, Marcelo D'Alessandro, dispuso una fuerte presencia policial en Juncal y Uruguay, por el mero hecho de que militantes políticos habían organizado una vigilia para apoyar a Cristina Fernández de Kirchner.

Las órdenes de D'Alessandro llegaron al punto de poner vallas para impedir que la gente se acerque al domicilio de la Vicepresidenta, situación que terminó con agresiones policiales injustificables y la detención de dirigentes políticos por el mero hecho de manifestarse.

Ese día, sin embargo, hubo dos personas que sí lograron acercarse al domicilio de Cristina Fernández de Kirchner:

Fernando Sabag Montiel y Brenda Uliarte. Como surge de sus conversaciones, los imputados estaban preparados para matar a la vicepresidenta ese día, pero no pudieron hacerlo porque "se metió adentro y el escenario, el anfiteatro lo sacaron (...), un quilombo y ella está metida ahí arriba, pero no creo que salgo así que ya fue".

Es decir que un enorme dispositivo de seguridad se encargó de cercenar la libertad de expresión, pero permitió que dos asesinos estén al borde de cumplir su cometido.

Ese mismo día, las fuerzas a cargo de D'Alessandro agredieron a Máximo Kirchner cuando quiso visitar a su madre: "¿Querés pasar, Máximo? Puto, la concha de tu madre vas a pasar", le dijeron los policías.

Mientras tanto, no tenían problema en que los miembros de Revolución Federal, quienes ya tenían causas por manifestar su voluntad de matar a Cristina Fernández de Kirchner, subieran al departamento de la vecina de la Vicepresidenta, se sacaran fotos y, presumiblemente, realizaran tareas de inteligencia. Situaciones que la jueza Capuchetti decidió no investigar.

Esto no es llamativo, ya que, como surge de la causa CPF 3103/2022, la policía de CABA tenía una relación muy buena con este grupo. En vez de realizar tareas de prevención, solían saludarlos afablemente.

En su furia represiva, las fuerzas que dirigía D'Alessandro, famosas por perseguir vendedores ambulantes, tampoco repararon

en la presencia de quienes comercializaban algodones de azúcar mientras hacían tareas de inteligencia para matar a la vicepresidenta.

Tampoco estuvieron atentos a las indicaciones de Jonathan Morel respecto de cómo asesinar a Cristina Fernández de Kirchner.

Lo hecho (o lo no hecho) por el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires fue, entonces, determinante para que suceda el atentado del 1 de septiembre de 2022.

D'Alessandro fue determinante en la inactividad policial (si es que no pasó algo mucho más grave).

Esto se evidencia, entre otras cosas, en que directamente omitió responder un oficio que le envió el 28 de julio de 2022 el fiscal federal Gómez Barbella con el fin de identificar a personas que -previo al atentado- amenazaban a la Vicepresidenta.

Las preocupaciones de D'Alessandro eran, en vez, filmar ilegalmente desde balcones a los manifestantes políticos que apoyaban a la Vicepresidenta, o hacer inteligencia sobre sus movimientos y su domicilio, conforme fuera denunciado por la propia Policía Federal Argentina. En la mejor luz, se trató de una caza de brujas por motivos políticos. Otra posibilidad es que se haya brindado información de inteligencia a los autores materiales del ataque contra Cristina Fernández de Kirchner, o desplegado alguna tarea tendiente a su encubrimiento. Nada se investigó.

En suma, si había una fuerza a la que era claro que, al menos, había que investigar, era a la policía de la CABA.

Marcelo D'Alessandro, el empleador de la jueza a cargo de esta causa, ocupa y ocupó durante el atentado y los meses previos, ni más ni menos que el control de la calle. Insistimos, tanto el control de la seguridad de la vivienda de la vicepresidenta y sus inmediaciones, como así también, de todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde "operaba" la denominada banda de los vendedores de copos de azúcar. Cualquier funcionario, político o judicial, con conocimientos mínimos en materia de seguridad y justicia, conoce perfectamente las relaciones de las fuerzas de seguridad policiales con los actores que caminan y viven la "calle", como son los vendedores ambulantes.

¿Respecto de qué fuerza Capuchetti no hizo absolutamente nada? De la policía de la CABA.

¿De quién depende la policía de la CABA? Del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA.

¿Quién le paga un sueldo por realizar tareas incompatibles con su trabajo a Capuchetti (si es que hace algo)? El Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA.

¿De quién depende este organismo? De Marcelo D'Alessandro, de quien ahora se sabe a ciencia cierta su involucramiento en tareas directamente mafiosas en las que, entre otras cosas, amaña casos judiciales y utiliza su cargo como responsable de la

seguridad y justicia de los vecinos de la CABA con fines exclusivamente políticos partidarios.

b. Derecho

Los nuevos hechos revelados explican, en gran medida, lo que ha sido esta investigación hasta ahora: un cúmulo de obstrucciones a la producción de pruebas, de impericias procesales y de decisiones sustantivas equivocadas.

Aun así, lo revelado es suficiente para, por sí solo, generar el apartamiento de la jueza.

En concreto, que la jueza asesore políticamente a un órgano ejecutivo del que depende la policía de la CABA, fuerza que debería ser investigada en esta causa (y, por lo tanto, ser parte) revela que tiene un evidente interés en el resultado del proceso: que la investigación no toque en nada a las fuerzas de seguridad de la CABA, de las que se empeña en garantizar su tranquilidad.

Esto es especialmente así cuando Capuchetti cobra un sueldo de esa dependencia. El trámite de la causa revela su interés con claridad: a pesar de investigar a otros cuerpos de seguridad, como la policía federal o la custodia vicepresidencial, Capuchetti no tomó una sola medida respecto de la policía de la CABA. Esto cuando, como vimos más arriba, hay un gran número de raspes para poner el foco en esta fuerza.

Esto da lugar a la causal de recusación establecida en el inciso 4 del artículo 55 CPPN. Sobre este motivo de apartamiento,

es interesante reparar en lo actuado por la Corte en "S. 173. XXXVIII. ORIGINARIO, S.L., Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción de amparo".

En ese precedente, el juez Fayt fue recusado en un caso de pesificación de deuda. La mayoría de la Corte no trató el planteo por extemporáneo, pero los jueces Belluscio, Boggiano y Maqueda sí lo hicieron y explicaron con claridad por qué es importante que no intervengan jueces con eventuales intereses en el proceso.

Los tres jueces explicaron que la participación de un juez con un eventual interés en el proceso vulnera el debido proceso legal y la garantía del juez imparcial (art. 18 CN, art. 8.1, CADH).

De acuerdo con Belluscio, Maqueda y Boggiano, que un magistrado permanezca a cargo de un caso en el que puede tener un interés "desconocería elementales reglas de ética, con el consiguiente escándalo y bochorno para el Tribunal", lo que "reviste suma gravedad institucional, quizás el más alto grado de ella".

Los jueces que trataron el planteo fueron contundentes respecto de las consecuencias de la permanencia de un magistrado en un trámite en el que puede tener interés:

"Tal vicio se extendería a la eventual sentencia que se dictase con la intervención como juez de una persona interesada

en que se decida en un determinado sentido, con las graves consecuencias institucionales que ello implicaría, poniendo en entredicho no sólo la regularidad de la administración de justicia por el poder competente del Gobierno Federal sino aun la del funcionamiento mismo de los órganos que constitucionalmente rigen a la Nación."

Jueces como Capuchetti, que mantienen vínculos como mínimo irregulares y más probablemente mafiosos con personas ajenas al Poder Judicial, generan precisamente ese efecto: socavar lo poco que queda de legitimidad judicial.

Que una jueza que cobra un sueldo incompatible con sus funciones de una fuerza a la que debe investigar y que además está comandada por un delincuente dedicado a armar causas judiciales siga a cargo de una investigación hace añicos la institucionalidad argentina.

Actualmente, la justicia federal es la institución con peor imagen de la Argentina, con distancia (*Imagen de las principales organizaciones, actores y sectores*, Encuesta de Satisfacción Política y Opinión Pública - Universidad de San Andrés, mayo 2022). Situaciones como las que motivan esta presentación lo explican.

Esto es especialmente así dado que, según los estudios disponibles, la legitimidad judicial se construye en los grandes

casos (Bassok, Or, "The Sociological-Legitimacy Difficulty" (October 12, 2010). *Journal of Law and Politics*, Vol. 26, p. 239, 2011).

Que un caso de la importancia y con la difusión del que nos ocupa sea investigado por una jueza que cobra un sueldo de una parte a la que debió investigar empaña completamente la imagen que la ciudadanía tiene del Poder Judicial.

A esta altura, es necesario recordar que Capuchetti no solo omitió investigar a la policía de la CABA, sino que obstaculizó todo lo posible las medidas contra quien, junto a D'Alessandro, es la referencia en materia de seguridad de Juntos por el Cambio: Gerardo Milman. La jueza obstruyó tan burdamente investigar a este diputado que la Cámara tuvo que indicarle el camino a seguir.

Recordemos, también, que Capuchetti visitaba frecuentemente la AFI durante el gobierno de Juntos por el Cambio antes de ser nombrada. Evidentemente, asumió su cargo con lineamientos claros respecto de cómo actuar si le tocaba investigar a Juntos por el Cambio. Como recordatorio o aliciente, a esto se le sumó un sueldo mensual ilegal por si no le alcanza con la suma cercana a dos millones de pesos que cobra un juez federal.

Todas estas cosas muestran el interés de Capuchetti en el resultado del proceso, que queda aún más explicado con los nuevos hechos revelados. Por esto, entendemos que debe apartarse del

proceso en los términos del artículo 55, inciso 4, CPPN.

En pocas palabras, Capuchetti cobra dinero y asesora a un organismo del que depende una fuerza de seguridad a la que explícitamente omitió investigar.

La jueza sabía, por ejemplo, que el 27 de agosto Sabag Montiel y Uliarte quisieron matar a la vicepresidenta y que mientras la policía de la CABA no dejaba pasar a manifestantes pacíficos estas dos personas casi logran su cometido.

También sabía que esta fuerza de seguridad no hizo nada cuando vio a vendedores de algodones de azúcar en las inmediaciones, aun cuando se caracteriza por reprimir vendedores ambulantes y cuando era obvio que la presencia de estas personas no era normal en el lugar.

Capuchetti conocía que la policía de la CABA sacaba fotos ilegales desde balcones, que pueden haber sido tareas de inteligencia para proveer información vital con el cometido criminal de la banda y sus instigadores.

La jueza supo desde un principio que, cuando la policía de la CABA no dejaba pasar a nadie y hasta agredía al hijo de la Vicepresidenta, miembros de Revolución Federal ingresaban al domicilio donde vive Cristina Fernández de Kirchner y sacaban fotos mientras amenazaban con matarla.

Con todo esto, Capuchetti no hizo absolutamente nada. Respecto de las fuerzas de seguridad de la CABA, su única preocupación en este tiempo fue ver cómo aumentaba el dinero en su cuenta con pagos por tareas incompatibles con su función.

Considerar que todo esto no refleja un interés en el resultado del proceso (que, pase lo que pase, nada toque a las fuerzas de seguridad de la CABA) implicaría volver letra muerta al inciso 4 del artículo 55 CPPN.

Ahora bien, aun si se entendiese (erróneamente) que lo sucedido no encuadra en dicha norma, la falta de imparcialidad objetiva de la jueza es notoria.

Como ya hemos indicado en otras ocasiones y es jurisprudencia firme de la Corte y de tribunales internacionales, el instituto de la recusación tiene un doble fin: evitar que la actuación de un magistrado sea parcial, y evitar que la actuación de un magistrado parezca parcial.

De esta forma, el objetivo del artículo 55 CPPN es "*(...) asegurar que el juez sea un tercero imparcial en el proceso, sin colocarlo en el trance de herir o violentar sus sentimientos evitando al mismo tiempo cualquier duda sobre la justicia de sus decisiones*".

Por este motivo, cuando se percibe el riesgo de parcialidad

o de apariencia de parcialidad de modo genérico, aun por fuera de una de las causales de los doce incisos del artículo 55 CPPN, el juez debe ser apartado.

En palabras de la jurisprudencia: *"todo juez en relación con el cual pueda haber razones legítimas para dudar de su imparcialidad debe abstenerse de conocer ese caso..., si determinados factores pudieron inspirar preocupaciones e inquietudes"* (C.N.C.P., Sala I, causa 28.100 *"Moreno Ocampo, L. s/recusación"*, rta. el 22 de noviembre de 1996).

Es que el instituto de la recusación es la vía para asegurar la garantía del juez imparcial, que tiene rango constitucional (artículos 8.1 CADH, 14.1 PIDCP, 10 DUDH y 26 DADDH) y que siempre debe respetarse.

Dicho esto, como dijimos, el apartamiento de un juez puede deberse a su actuación parcial en el caso (parcialidad subjetiva) o su apariencia de parcialidad (parcialidad objetiva). Es que, como estableció, en 1924, el King's Bench del Reino Unido: *"la justicia no sólo debe ser hecha, sino que debe verse que es hecha"* (*R v Sussex Justices, ex parte McCarthy* ([1924] 1 KB 256, [1923] All ER Rep 233).

Por ese motivo, es necesario apartar a los magistrados cuando puedan ser percibidos como parciales por parte de la ciudadanía (*Piersack c. Bélgica*, N° 8692, sentencia del 1 de octubre de 1982, par. 30. El TEDH se había expresado en un sentido similar

con anterioridad en *Delcourt c. Bélgica*, N° 2689/65, sentencia del 17 de enero de 1970).

Es importante notar que el TEDH ha señalado al proceso penal como el ámbito en el que más importante es garantizar la apariencia de imparcialidad del juez (Entre otros, TEDH, Caso *Gregory Vs. United Kingdom*, Judgment (Merits), Court (Chamber), Sentencia de 25 de febrero de 1997, Application No. 22299/93, párr. 43; y Caso *Sander v. United Kingdom*, Judgment (Merits), Court (Third Section), Application No. 34129/96, Sentencia de 9 de mayo de 2000, párr. 23).

Nacida en Europa, la imparcialidad objetiva hoy es un presupuesto de actuación judicial en casi todo el mundo. La CIDH, por ejemplo, se expidió en el informe 5/96, relativo al caso 10.970, cuando afirmó que "(...) *la imparcialidad objetiva requiere que el tribunal o juez ofrezca las suficientes garantías que eliminen cualquier duda acerca de la imparcialidad observada en el caso*".

En Argentina, la doctrina de la imparcialidad objetiva fue adoptada por la Corte Suprema en "Llerena", donde quedó claro que "*Si de alguna manera puede presumirse por razones legítimas que el juez genere dudas acerca de su imparcialidad frente al tema a decidir, debe ser apartado de su tratamiento, para preservar la confianza de los ciudadanos -y sobre todo del imputado- en la administración de justicia, que constituye un pilar del sistema democrático*" (Cfr. CJSN, Fallos 328:1491).

Esta jurisprudencia fue reafirmada en "Diesser", cuando la Corte expresó: "... lo decisivo es establecer si, desde el punto de vista de las circunstancias externas (objetivas), existen elementos que autoricen a abrigar dudas con relación a la imparcialidad con que debe desempeñarse el juez, con independencia de qué es lo que pensaba en su fuero interno..." ("Dieser, María s/homicidio calificado" causa N° 120/02 D. 81 XLI).

Al cobrar un sueldo de un órgano que tiene a cargo una fuerza de seguridad a la que debe investigar, es evidente que Capuchetti no supera un test de imparcialidad objetiva.

Supongamos, además, que fuera verdad que Capuchetti enseña en el ISSP. En este caso, ella sería la encargada de capacitar a policías de la CABA en "investigaciones criminales complejas" (como surge de las resoluciones citadas) y de brindar apoyo político en materia de seguridad al gobierno de la CABA.

Ante este panorama, investigar a la policía de la CABA y al Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA implicaría admitir que su "apoyo político" y su docencia fueron pésimas, ya que en un caso complejo sus alumnos y asesorados hicieron todo mal.

Por este motivo, desde una perspectiva externa, es imposible tener confianza en que será imparcial en la investigación.

Es por este motivo que el primer valor consagrado por los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial es la independencia. Este valor establece, entre otras cosas, que los magistrados no solo no deben tener vínculos con los poderes Ejecutivo y Legislativo, sino que tienen que tener la apariencia de ser libres de esos vínculos (Principio de Bangalore 1.3) Capuchetti directamente tiene estos vínculos y de un modo muy grave: a través de un sueldo por una tarea incompatible con su función.

Si a esto le sumamos que su paga venía de una dependencia liderada por un mafioso que acaba de pedirse licencia al haberse revelado que armaba causas judiciales, viajaba ilegalmente con magistrados federales y negociaba coimas termina de destruir la imagen de la jueza.

Por todo esto, solicitamos su inmediato apartamiento de estas actuaciones, ya sea por su evidente interés en el resultado del proceso o, subsidiariamente, por su falta de imparcialidad objetiva.

IV. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ÉTICA

Ya en tres ocasiones la jueza ha solicitado que esta parte no realice afirmaciones impropias o improcedentes y hasta ha señalado que nos atengamos al Código de Ética.

Lo cierto es que no teníamos pensado embarcarnos en lo que

parece una actitud infantil de la jueza ante las más que justificadas críticas a su actuación, pero las circunstancias nos obligan a realizar algunas consideraciones.

Para empezar, en ninguna oportunidad hemos usado un lenguaje ajeno a un caso judicial ni hemos cuestionado a la jueza por algo que no tenga que ver con el proceso. Si la magistrada pretende que la tratemos con deferencia monárquica corre por su cuenta. Desde nuestra perspectiva, los jueces son empleados de la ciudadanía que están al servicio del bien común, y no reyes a los que hay que rendirles pleitesía.

Más allá de esto, nuestras consideraciones relativas a que Capuchetti es una mala jueza y que además tiene una actitud que parece encubridora son genuinas, tienen que ver estrictamente con el trámite procesal y estamos obligados a hacerlas.

No decimos que Capuchetti sea una mala jueza para incomodarla, lo decimos porque realmente lo es. En tres meses la Cámara le ha revocado dos decisiones claves vinculadas con medidas de prueba, cosa que no habíamos visto en nuestra vida; ha perdido la principal prueba del proceso y obstaculizado muchas otras; y, entre otras cosas, ha delegado la investigación luego de los procesamientos, algo que tampoco habíamos visto nunca.

Como puede apreciarse, esto no son expresiones improcedentes o impropias, son circunstancias que debemos resaltar porque

afectan directamente los derechos de esta querella.

Nuestras constantes referencias a su actitud encubridora tampoco son gratuitas: hemos visto a la jueza dejar irse con sus teléfonos a dos personas que le mintieron en la cara y demorar semanas resolver planteos que debería haber tramitado en horas. Ahora, también sabemos que cobra dinero ilegal de una fuerza a la que debería haber investigado.

Incluso, no es algo improcedente o impropio notar que la jueza tiene gravísimos errores gramaticales que tornan inentendibles sus decisiones, o que es evidente que la resolución en la que rechazó la recusación inicial no la escribió ella (es evidente que viene de otra pluma que, por ejemplo, los procesamientos). Los justiciables tienen derecho a que las resoluciones que atañen a sus derechos sean comprensibles y tengan una estructura lógica.

No vemos, entonces, nuestra falta de ética. Por el contrario, decimos lo evidente pero que muchas veces se omite por temor o deferencia al Poder Judicial.

Lo que sí nos parece una evidente falta de ética es revictimizar a una persona a la que le gatillaron en la cabeza y transmitir una constante reticencia a investigar lo que pasó.

También constituye una falta de ética cobrar un sueldo por

tareas incompatibles con la función judicial y omitir investigar a la fuerza que paga ese sueldo.

Otra falta de ética es visitar seis veces la Agencia Federal de Inteligencia antes de ser nombrada jueza.

Tampoco parece muy correcto perder la prueba principal de la causa y nunca aclarar, siquiera, lo que pasó esa noche.

En suma, lo único impropio o improcedente de esta instrucción es la forma en la que ha sido dirigida.

Que el Poder Judicial tenga la peor imagen de la Argentina es exclusiva responsabilidad de quienes lo componen. El día que tengan la humildad de percibirlo, en vez de señalar a otros, quizás las cosas cambien.

IV. RESERVA DE CASO FEDERAL

En tanto en el caso se encuentra en juego la interpretación y aplicación de preceptos constitucionales, se deja planteada reserva de acudir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y todos los tribunales que la preceden.

V. PETITORIO

Por lo expuesto, como mejor proceda, solicitamos:

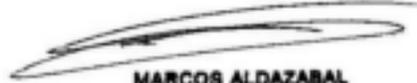
- a. Se tenga por formulada esta presentación y se le otorgue el correspondiente trámite de ley.

- b. En virtud de lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 55, 56, 59 y ccdes. del CPPN, y de los artículos 18 CN, 8.1 CADH, 14.1 PIDCP, 10 DUDH y 26 DADDH, se aparte a la Dra. Capuchetti de la instrucción de esta causa.
- c. Se tenga por formulada la reserva de caso federal interpuesta.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

Será Justicia

Marcos
Dra. J. Uzeira


MARCOS ALDAZABAL
ABOGADO
Tº128 Fº366 C.P.A.C.R.